



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada

## ANUNCIO

Con fecha **27 de diciembre de 2016**, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo, incluyendo rectificación operada en la aprobación de dicha Acta en sesión de Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2017, que a continuación se transcribe:

### **<<3.2.- INSTRUCCIÓN DE SERVICIO. CONDICIONES PARA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA DE AGUA EN CONSTRUCCIONES SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.-**

Área: Obras y Servicios  
Dpto: Suministro agua potable  
Expte: 505/2016 (expte relacionado: 160/2015)

La finalidad de la presente instrucción de servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es la aprobación de condiciones para la obtención de autorizaciones de acometida de agua en construcciones situadas en suelo no urbanizable. Por parte del Secretario de la Entidad se reitera lo informado sobre el particular en los anteriores acuerdos referentes a autorizaciones de suministro de agua potable fuera de los núcleos urbanos, debiendo corresponder en todo caso el ejercicio de la potestad sancionadora a lo establecido conforme al principio de legalidad. A tal respecto, queda limitada la discrecionalidad en el ejercicio de la potestad y gestión del servicio, sobre la base de dichas condiciones de naturaleza objetiva, racional y sostenible de cara a garantizar igualmente el suministro a los núcleos de población. Se basa igualmente en la consideración de que el suministro únicamente se autorizará sobre la base de edificaciones conformes a la ordenación urbanística, o bien hayan sido objeto de legalización, al encontrarse en situación legal de fuera de ordenación o asimilada a fuera de ordenación.

Con la aprobación de la presente Instrucción de Servicio queda sin efecto la anteriormente aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2015.

Dicho lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar aprobada la presente Instrucción de Servicio sobre condiciones para la obtención de autorización de acometida de agua en construcciones situadas en suelo no urbanizable, quedando sin efecto la anterior Instrucción de Servicio aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2015, pasando a regirse las autorizaciones de acometida de agua por la presente Instrucción de Servicio:

### **<<CONDICIONES PARA OBTENER AUTORIZACION DE ACOMETIDA DE AGUA EN CONSTRUCCIONES SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE**

1º.- *La edificación debe tener la consideración jurídica de legal, legal fuera de ordenación o asimilada al régimen de fuera de ordenación, según lo establecido en el art. 3 del Decreto 2/2012.*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada

2º.- *La conexión se realizará sobre la red principal, siendo por cuenta del beneficiario todos los costes desde la conexión hasta la construcción. En ningún caso, el Ayuntamiento recibirá redes privadas, por lo que si se solicita una acometida que requiera conexión a red privada, se requerirá el consentimiento de su propietario, instalándose un doble sistema de control a costa de su titular, uno en la conexión a la red municipal y otro por cada usuario de la privada, de forma que se permita verificar la coincidencia entre consumo total de la red privada y la suma de los consumos unitarios. Siendo responsable el propietario de la red privada, de los posibles excesos o fraudes contemplados en esta norma.*

3º.- *Para las acometidas destinadas a usos industriales o agropecuarios, deberá justificarse el caudal solicitado y en su caso revisarlo una vez conocido el consumo real. En todos los casos debe garantizarse previamente la depuración de las aguas utilizadas, conforme a la normativa vigente en el organismo de cuenta y medioambiental.*

4º.- *Para el caso de construcciones con uso residencial total o parcial, regirán las siguientes condiciones:*

- *Debe garantizarse previamente la depuración de las aguas utilizadas, conforme a la normativa vigente en el organismo de cuenca y medioambiental.*

- *Deberá justificarse el caudal solicitado. El volumen de caudal de suministro vendrá determinado en la resolución de autorización en base a las circunstancias concurrentes en cada caso, estableciéndose el siguiente volumen máximo a suministrar:*

- *9 m<sup>3</sup>/trimestre por cada persona que se encuentre domiciliada en la edificación.*
- *4,5 m<sup>3</sup>/trimestre por acometida, si esta abastece a una construcción en cuyo interior no se encuentra nadie empadronado. Respecto de establecimientos hoteleros y otros alojamientos turísticos, se efectuará a razón de 4,5 m<sup>3</sup>/trimestre por cada plaza de alojamiento*

5º.- *En todos los casos, prevalece la prioridad del suministro en el casco urbano, por lo que por razones de déficit hídrico u otro criterio que determine el ayuntamiento, todas las acometidas podrán suspenderse temporalmente, sin que ello suponga indemnización a su titular, estableciéndose el siguiente criterio de prioridad para mantenimiento del suministro:*

- *Instalaciones hoteleras o cualquier modalidad de albergue turístico*
- *Construcciones con personas empadronadas y que suponga su residencia habitual, por cuya propiedad discurra la red de abastecimiento*
- *Construcciones con personas empadronadas y que suponga su residencia habitual, por cuya propiedad no discurra la red de abastecimiento*
- *Instalaciones industriales y agropecuarias, por cuya propiedad discurra la red de abastecimiento*
- *Instalaciones industriales y agropecuarias, por cuya propiedad no discurra la red de abastecimiento*
- *Construcciones sin personas empadronadas, por cuya propiedad discurra la red de abastecimiento.*
- *Construcciones sin personas empadronadas, por cuya propiedad no discurra la red de abastecimiento.*

6º.- *Será motivo de penalización:*



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada

*a.- Excederse del consumo autorizado en su computo anual, implicando una penalización a razón de 50 €/m<sup>3</sup> consumido en exceso, además del abono del importe realmente consumido.*

*b.- La manipulación de los elementos de control de caudal (sanción de 500 € por trimestre estimado de fraude)*

*c.- La captación sin la debida autorización (sanción de 500 € por trimestre estimado de fraude)*

*7º.- Será motivo de revocación del contrato de suministro:*

*a.- La renuncia del beneficiario*

*b.- La manipulación de los elementos de control de caudal*

*c.- La captación sin la debida autorización*

*d.- La ampliación de la construcción que suponga infracción a la normativa urbanística.*

*e.- Derivar caudal a otra propiedad distinta de la autorizada*

*f.- Excederse en el consumo autorizado durante dos anualidades consecutivas*

*g.- El impago de dos trimestres consecutivos o acumulados*

*h.- La existencia de acometida en finca que no posea construcción o cuya construcción no reúna los requisitos establecidos en el punto primero de esta norma>>.*

**SEGUNDO:** Al afectar a una pluralidad indeterminada de personas, publíquese en el tablón de anuncios y página web municipal para general conocimiento.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa a los titulares de autorizaciones de agua concedidas al amparo de la anterior Instrucción de Servicio, con expresión del régimen legal de recursos previsto legalmente.>>

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada a 25 de enero de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos